

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A despacho demanda ejecutiva que ha correspondido por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 776

Radicación No. 2023-254

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto, demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que promueve por medio de apoderada judicial la señora **MARLENE MOSQUERA DE RINCO**, en contra del señor **FABIO ARTURO RINCON CASTAÑO**, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas alimentarias fijadas en la Sentencia No. 186 del 23 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

**SE CONSIDERA**

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que la obligación alimentaria cuyo cobro ejecutivo se pretende, fue fijada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, que correspondió por reparto al Juzgado de Tercero de Familia de Oralidad de Cali, despacho que profirió la sentencia Nro. 186 del 23 de septiembre de 2019.

Pues bien, el Artículo 306 C.G.P., prevé que: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

De acuerdo a lo anterior, no es competente éste juzgado para conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, sino el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Despacho judicial que tiene a cargo el expediente contentivo del proceso, donde se profirió la sentencia de alimentos, base del recaudo.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazarán de plano y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderada

judicial, por la señora **MARLENE MOSQUERA DE RINCO**, en contra del señor **FABIO ARTURO RINCON CASTAÑO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la REMISIÓN de la demanda, al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, a través de la oficina judicial, reparto.

TERCERO: **ANÓTESE** su salida en la radicación, y elabórese el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**Juez.**

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 112

Fecha: 4 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06bea45eda66161591a6ae0cd46e9548ba6a5237dc983420c777a990a6ecee4**

Documento generado en 30/06/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>